

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que con la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rodríguez Palomino.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.491, interpuesto por don Miguel Rodríguez Palomino contra Resolución de esa Dirección General de 20 de octubre de 1966, que denegó al recurrente el reconocimiento a efectos pasivos de los servicios prestados como repartidor de Telégrafos, entre el 4 de mayo de 1911 y 21 de julio de 1915, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Miguel Rodríguez Palomino contra Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, notificada el treinta y uno del mismo mes y año, que denegó al recurrente el reconocimiento a efectos pasivos de los servicios prestados como repartidor de telégrafos entre el cuatro de mayo de mil novecientos once y veintiuno de julio de mil novecientos quince; sin hacer especial condena de costas.»

Procediendo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en dicho fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Talveila (Soria).

Dispuesta por Decreto 3041/1967, de 30 de noviembre, la fusión de los municipios de Talveila y Fuentecantales, los dos de la provincia de Soria, en uno sólo, bajo la denominación de Talveila.

Esta Dirección General, de conformidad con los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Talveila en 11.ª clase, 3.ª categoría y grado retributivo 14.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 542/1968, de 14 de marzo, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 para la construcción, conservación y explotación de la autopista Bilbao-Behovia.

La base octava de las que rigen el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Bilbao-Behovia, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas que calificará la oferta más ventajosa atendiendo a los diversos factores que integran la proposición.

Por Orden de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho el Ministerio de Obras Públicas constituyó una Comisión integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda, encargada de informar las ofertas y de redactar la propuesta inicial de adjudicación del concurso.

Esta Comisión, tras realizar la misión encomendada, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión, a la vista de la proposición que se acepta y de acuerdo con lo establecido en la base octava de las que rigen el concurso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Bilbao-Behovia a la proposición presentada por don Rafael del Pino y Moreno, en representación de «Sociedad Anónima Ferroviaria»; don Bryan Muir Sanderson, en representación de «John Laing Construction Limited», y don Alvaro Miláns del Bosche, en representación de «Compagnie D'Entrepises C. F. E., Société Anonyme».

Artículo segundo.—La concesión se otorga por un plazo de treinta y cinco años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del contrato de concesión.

Artículo tercero.—La financiación con cargo al ahorro interior, incluido el capital propio de origen nacional, representará como máximo el cuarenta y cinco por ciento del importe del costo total de las obras. Los recursos necesarios para completar la financiación de la autopista a que se refiere este Decreto deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

En todo caso la cifra social de la concesionaria y la participación extranjera en el mismo se ajustará a lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto tres de la base cuarta de las aprobadas por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, para el concurso.

Artículo cuarto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

Tramos	Fecha de iniciación de las obras	Fecha de apertura al tráfico
Subtramos:		
Basauri-Eibar	Mayo 1969 ...	Basauri - Amorebieta: Junio 1971. Amorebieta - Durango: Diciembre 1971. Durango - Eibar: Diciembre 1972.
Eibar - San Sebastián Oeste	Enero 1970 ...	Diciembre 1973.
San Sebastián Este-Behovia	Enero 1972 ...	Diciembre 1974.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables al tráfico para los tramos de la autopista que se señalan serán los que a continuación se indican:

Vehículos	Tramos	
	Basauri-San Sebastián Oeste — Ptas./Km.	San Sebastián Este Behovia — Ptas./Km.
Motocicletas	0,60	0,60
Turismos de menos de 750 c. c. ...	1,00	1,00
Turismos de más de 750 c. c. y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos	1,25	1,00
Camiones de dos ejes	2,00	2,00
Camiones de más de dos ejes o con remolque	2,50	2,50

Las tarifas anteriormente citadas podrán incrementarse en un treinta por ciento de su importe en aquellos tramos de autopistas con una longitud superior a diez kilómetros en los que sea preciso construir túneles y viaductos en proporción que sobrepase al diez por ciento del tramo total considerado y siempre que entrañen una reducción apreciable en la distancia a recorrer.

A efectos de la revisión de tarifas a que se refiere el punto nueve de la base cuarta del concurso, se establece la siguiente descomposición de las tarifas: costes de construcción, cuarenta por ciento; costes financieros, diez por ciento; costes de explotación en personal técnico y obrero, doce por ciento; costes de explotación en suministros de bienes y servicios, doce por ciento; costes de conservación, dieciocho por ciento, y costes de personal administrativo, ocho por ciento.

Artículo sexto.—A efectos de lo establecido en el punto diez de la base cuarta de las que rigen el concurso se fija en diecinueve mil ochocientos vehículos/unidad tipo, la intensidad media diaria de circulación por la autopista.

No obstante cesará el derecho de la concesionaria a percibir el anticipo reintegrable, además de en el supuesto a que se refiere el citado punto diez de la base cuarta, también en el momento en que la concesionaria reparta a sus acciones un dividendo igual o superior al diez por ciento anual líquido.

Artículo séptimo.—Corresponderá a la concesionaria la gestión y formalización de los créditos en el mercado exterior de capitales, así como la colocación en el mismo de las obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, siempre previa autorización del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la base cuarta del concurso.

La concesionaria disfrutará del aval del Estado para garantizar hasta el límite del setenta y cinco por ciento del total de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo, en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España, todo ello según se dispone en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio.

De conformidad con lo establecido en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio, y con lo dispuesto en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, el Estado facilitará al concesionario las divisas o moneda extranjera precisa para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que con el mismo destino a que se refiere el párrafo anterior concierte aquél en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día que se constituya el depósito o se efectúe la venta al I. E. M. E. de la divisas a que se refiere el préstamo.

Artículo octavo.—La concesionaria disfrutará de los beneficios fiscales establecidos en el artículo segundo del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en aplicación del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio.

Artículo noveno.—Las obras de construcción de la autopista se realizarán de conformidad con lo establecido en el título segundo del pliego de cláusulas de explotación, aprobadas por Orden de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo décimo.—En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, los promotores que han resultado adjudicatarios del concurso procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de Estatutos presentados junto con su proposición y sujetándose, en todo caso, a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas de explotación anteriormente citado.

Artículo undécimo.—El día seis de junio del presente año mil novecientos sesenta y ocho se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo duodécimo.—La concesionaria presentará antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres o en cualquier caso dentro del plazo de seis meses, contados a partir del requerimiento de la Administración, una proposición detallada y concreta para la construcción, conservación y explotación de un ramal de autopista de peaje que una la de Bilbao-Behovia con la ciudad de Vitoria.

Caso de que la Sociedad concesionaria no presente en los plazos marcados en el párrafo anterior la proposición a que el mismo se refiere o que las condiciones de la proposición no sean aceptadas por el Ministerio de Obras Públicas, la Administración quedará en libertad de convocar el oportuno concurso o de utilizar el sistema que crea conveniente.

Artículo decimotercero.—En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, según se establece en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio, en los pliegos de bases del concurso y de cláusulas de explotación, aprobados por Ordenes ministeriales de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete y con carácter general los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y aquellas otras disposiciones a las que éste se remite. A las expropiaciones será de aplicación el Decreto mil doscientos catorce/mil novecientos sesenta y siete, de veinticuatro de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público del suministro de 12 tornos paralelos de 1.000 milímetros entre puntos.

Por Orden Ministerial de fecha 6 de marzo de 1968 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 12 tornos paralelos de 1.000 milímetros entre puntos, incluido en el convenio concertado entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Útiles y Máquinas Industriales, S. A.», por su importe de 936.360 pesetas.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público del suministro de 20 hormigoneras.

Por Orden ministerial de fecha 6 de marzo de 1968 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 20 hormigoneras, incluido en el convenio concertado entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Luis Grasset, S. A.», por su importe de 575.900 pesetas.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público del suministro de cinco compactadores de 1 Tm.

Por Orden ministerial de fecha 6 de marzo de 1968 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de cinco compactadores de 1 Tm., destinados a Servicios Provinciales de Carreteras, incluido en el convenio concertado entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Juan Tiktin» y «Casa Onara, S. A.», por importe, «Juan Tiktin», tres compactadores, 599.925 pesetas, y «Casa Onara, S. A.», dos compactadores, pesetas 400.000.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.